



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Sanciona penalmente la usura y la obtención de lucro en las contrataciones con el Estado en situaciones de emergencia o catástrofe

SESIÓN N°38

FECHA24-06-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



“Modifica el Código Penal y otros cuerpos legales, para sancionar penalmente la usura y obtención abusiva de lucro a partir de contrataciones celebradas con el Estado de Chile en situaciones de Emergencia o Catástrofe”

I. ANTECEDENTES

En los últimos años, distintas investigaciones administrativas, judiciales y periodísticas han evidenciado graves situaciones de sobreprecio, aprovechamiento abusivo y obtención desproporcionada de utilidades por parte de empresas privadas en contrataciones celebradas con órganos y servicios del Estado de Chile, particularmente en contextos de emergencia, salud pública, reconstrucción, abastecimiento básico y servicios estratégicos.

La legislación chilena contempla actualmente figuras penales relacionadas con fraude al Fisco, negociación incompatible, cohecho, colusión y delitos económicos. Sin embargo, existe un vacío normativo respecto de aquellas conductas consistentes en imponer al Estado precios manifiestamente desproporcionados, abusivos o carentes de justificación económica razonable, aprovechándose de una posición dominante, de situaciones excepcionales o de limitaciones operativas de la administración pública.



Actualmente, el delito de usura en Chile se encuentra regulado principalmente respecto de operaciones de crédito de dinero y cobro de intereses excesivos, conforme al Código Penal y legislación financiera. No obstante, dicha regulación no aborda adecuadamente la usura o aprovechamiento abusivo ejercido por empresas privadas contra el patrimonio fiscal mediante contratos administrativos, licitaciones, compras directas o mecanismos excepcionales de contratación pública.

Asimismo, la legislación vigente en materia de compras públicas y probidad administrativa contempla sanciones administrativas y civiles, pero muchas veces insuficientes frente a conductas que generan un grave perjuicio patrimonial al Estado y afectan directamente recursos destinados a políticas públicas esenciales, especialmente en áreas sensibles como salud, vivienda, reconstrucción, personas mayores, discapacidad y abastecimiento territorial.

En el derecho comparado, particularmente en el Código Penal de Francia, existen disposiciones que sancionan conductas vinculadas al aprovechamiento económico abusivo, fraude contra la administración pública y obtención indebida de ventajas económicas mediante mecanismos contrarios al interés público. La experiencia francesa ha desarrollado una fuerte protección penal del patrimonio estatal y de la probidad en la contratación pública, incorporando criterios amplios de persecución respecto de actos que lesionan gravemente el interés fiscal.

Particularmente, el derecho penal francés contempla sanciones severas respecto de fraudes contractuales, abuso en contratos públicos y obtención ilegítima de beneficios en perjuicio del Estado, lo que constituye un antecedente relevante para robustecer la legislación chilena.



II. FUNDAMENTOS

El Estado administra recursos públicos que pertenecen a toda la ciudadanía. Por ello, cualquier conducta destinada a obtener ganancias abusivas, desproporcionadas o carentes de justificación razonable mediante contratación pública debe ser objeto de especial reproche jurídico y penal.

La presente iniciativa busca proteger el patrimonio fiscal y fortalecer la probidad en la contratación pública, incorporando una figura penal específica que permita perseguir a quienes, aprovechándose de situaciones excepcionales o de asimetrías frente al Estado, obtengan utilidades manifiestamente excesivas en perjuicio del interés público.

La propuesta no pretende sancionar la legítima actividad económica ni la obtención razonable de utilidades por parte del sector privado. Por el contrario, apunta únicamente a situaciones graves donde exista un aprovechamiento abusivo acreditable mediante antecedentes económicos, financieros y contractuales objetivos.

Especial preocupación generan aquellas situaciones ocurridas en contextos de emergencia, catástrofe, pandemia, reconstrucción o abastecimiento esencial, donde el Estado muchas veces se encuentra obligado a contratar con rapidez o bajo condiciones excepcionales, aumentando el riesgo de abuso económico.

Asimismo, la iniciativa busca complementar el sistema de delitos económicos vigente en Chile, fortaleciendo herramientas de persecución penal frente a



conductas que actualmente pueden quedar en espacios de impunidad o ser sancionadas únicamente de manera administrativa.

III. IDEA MATRIZ.

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar al Código Penal un delito especial que sancione a las personas naturales y representantes de empresas privadas que, en contratos celebrados con órganos o servicios del Estado, obtengan beneficios económicos manifiestamente abusivos o desproporcionados mediante sobrepuestos injustificados, aprovechamiento de situaciones excepcionales o mecanismos contrarios a la probidad administrativa, causando grave perjuicio al patrimonio fiscal.

Asimismo, establece circunstancias agravadas cuando los hechos ocurran en contextos de emergencia, catástrofe, salud pública, reconstrucción o afecten bienes y servicios esenciales para la población.



PROYECTO DE LEY

“Modifica el Código Penal y otros cuerpos legales, para sancionar penalmente la usura y obtención abusiva de lucro a partir de contrataciones celebradas con el Estado de Chile en situaciones de Emergencia o Catástrofe”

“Artículo 1.- Agrégase el siguiente artículo 472 quáter nuevo al Código Penal:

“Artículo 472 quáter.- El que, actuando por sí o en representación de una persona jurídica, celebre contratos con órganos de la Administración del Estado cobrando, mediante aprovechamiento abusivo, precios manifiestamente desproporcionados, o genere utilidades carentes de justificación económica razonable, ocasionando un perjuicio patrimonial al Fisco, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de hasta el triple del beneficio económico obtenido.

Para efectos de este artículo, se entenderá por aprovechamiento abusivo a la utilización de situaciones de emergencia, catástrofe, escasez, urgencia administrativa o limitaciones operativas del Estado, para imponer condiciones económicas que impliquen un alza en los precios o valores de contratación, respecto a los que habían sido ofrecidos con antelación a la situación de emergencia.

La pena se aumentará en un grado cuando concurran una o más de las siguientes situaciones:

- a) Los hechos recaigan sobre bienes o servicios destinados a salud pública, reconstrucción, vivienda de emergencia, abastecimiento básico, personas mayores, personas con discapacidad o programas sociales esenciales;
- b) Los hechos se cometan durante estados de excepción constitucional, catástrofes, emergencias sanitarias o calamidades públicas;
- c) El perjuicio patrimonial exceda las 8.000 unidades tributarias mensuales.
- d) Los hechos constituyan una operación de concentración contemplados en el Título IV del DFL 1 que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973.

El tribunal podrá además imponer las penas accesorias de:



1. Inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un plazo de cinco a quince años;
2. Comiso de las ganancias obtenidas;
3. Disolución de la persona jurídica en los casos y formas establecidos en la ley N.º 20.393.”

Artículo 2.- Agrégase en el artículo 1º de la Ley N° 20.393, un nuevo numeral tercero, del siguiente tenor:

“3. Usura contra el Estado prevista en el artículo 472 quáter del Código Penal”.”




FIRMANTE (CÓPIA AL MENÚ)
H.D. SOFIA GONZALEZ C.


FIRMANTE (CÓPIA AL MENÚ)
H.D. JOSE MONTALVA F.


FIRMANTE (CÓPIA AL MENÚ)
H.D. CONSUELO VELOSO A.


FIRMANTE (CÓPIA AL MENÚ)
H.D. MARCOS ILABACA C.


FIRMANTE (CÓPIA AL MENÚ)
H.D. JAIME BASSA M.


FIRMANTE (CÓPIA AL MENÚ)
H.D. CHRISTIAN MELLA A.


FIRMANTE (CÓPIA AL MENÚ)
H.D. IRACI HASSELER J.


FIRMANTE (CÓPIA AL MENÚ)
H.D. LORENA PIZARRO S.


FIRMANTE (CÓPIA AL MENÚ)
H.D. ANA MARIA GAZMURI V.


FIRMANTE (CÓPIA AL MENÚ)
H.D. MARCO BARRAZA G.

